

INFORME SECRETARIAL.- 9/03/2023 Al Despacho el proceso Ordinario No. **2011-353**, con solicitudes de entrega de título y terminación del proceso, informando que en auto anterior se dispuso remitir el presente proceso ordinario para ser compensado como ejecutivo. Para el presente se encuentra constituido el título No 400100008609281 por la suma de \$10.000.000. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, sería la oportunidad de continuar el trámite procesal, compensado el presente proceso ordinario como ejecutivo, de no ser porque, la apoderada de la parte ejecutante solicita la entrega del título judicial por la suma de \$10.000.000,00, consignado por la demandada COLPENSIONES y manifiesta que la demandada cumplió con lo ordenado en la sentencia proferida, efectuando el pago de las condenas impuestas, así las cosas y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario se Dispone,

- 1- HÁGASE ENTREGA** del depósito judicial No.400100008609281 por la suma de \$10.000.000.00 M/Legal, consignado por las demandada COLPENSIONES. Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor de la apoderada Dra. MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA, autorizada para recibir y cobrar, según poder conferido folio 1 y 2 del plenario.
- 2- ARCHIVAR** las diligencias conforme a lo dispuesto en el inciso tercero de proveído de fecha 13 de marzo de 2015 folio 71.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.21 del 15 de marzo de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Proceso ordinario laboral 2011-353

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7c9f8e048aa7282886cdbcc61092f5519d4baaa50f74d08b6cd827149beca8**

Documento generado en 15/03/2023 09:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 9/03/2023 Al Despacho el proceso ordinario Laboral No.2019-655, informando que en auto anterior se tuvo por no contestada la demanda por parte de DESPLECHIN SAS, y se señaló fecha para audiencia. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, siguiendo los lineamientos del artículo 64 CPTSS, el Despacho Judicial declara **SIN VALOR NI EFECTO** la decisión que tuvo por no contestada la demanda por parte de la sociedad demandada **DESPLECHIN SAS**, en su lugar, con el fin de evitar futuras nulidades el Despacho dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar Curador Ad-Litem para que represente a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.21 del 15 de marzo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec56041e6134954e5cb846235870eba07279337ddb0550fddf3ecf94abbcb39**

Documento generado en 15/03/2023 09:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 3/03/2023 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2020-176**, informando que la Litisconsorcio necesario Señora FLOR GEISBI RODRIGUEZ GALINDO; confiere poder para actuar en las presentes diligencias. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la Litis consorte necesario pese a no haberse acreditado su notificación en debida forma, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente litis, por lo que, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **FLOR GEISBI RODRÍGUEZ GALINDO**, en calidad de litis consorcio necesaria, de los Autos de fecha 27 de septiembre de 2021 y 22 de septiembre de 2022, respectivamente.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor HARBINSON CASTELLANOS QUINTERO identificado con C.C. No 80.720.137 de Bogotá y T.P. No.325826 del C.S. de la J., como apoderado de la señora **FLOR GEISBI RODRÍGUEZ GALINDO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaría proceda a compartir el link del proceso a fin de que la parte litis consorcio necesaria ejerza el derecho de contradicción en debida forma, controle términos de ley, e ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.21 del 15 de marzo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Proceso ordinario laboral 2020-176

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ce7f6dc969cba1b12e17289225cddb8e7be8a896d35bbc51349197c5181dba**

Documento generado en 15/03/2023 09:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2020-0307**, informando que la diligencia programada para el día 10 de marzo de 2023, no se pudo realizar, por cuanto la audiencia programada a las 11.30 am, se extendió. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificada el informe secretarial que antecede, procede la reprogramación de la audiencia en consecuencia, se señala nueva hora para llevar a cabo audiencia programada, cítese a las partes para el día **VEINTITRES** (23) de **MARZO** de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (11:30 AM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No 21 del 15 de marzo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31850d121821b757ecfae2a3e1b268b8faa18e26b4daa0af61a8e0adf44c09a**

Documento generado en 15/03/2023 09:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2020-421**, informando obra solicitud de reprogramación de audiencia, prevista para el lunes 6 de marzo de 2023, por la parte actora. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se acepta la solicitud de aplazamiento y se procede a la reprogramación de la audiencia, en consecuencia, se señala nueva hora para llevar a cabo audiencia programada, cítese a las partes para el día **DIECIOCHO** (18) de **SEPTIEMBRE** de DOS MIL VEINTITRÉS (**2023**), a la hora de las **ONCE** de la mañana (11:00 AM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No 21 del 15 de marzo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48dea3c7310fec340b3b006af989b8960ff54933a38db9b3754106a50295c2f**

Documento generado en 15/03/2023 09:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2020-560**, informando que, una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandada no se ha hecho parte en el proceso, como tampoco obra solicitud de emplazamiento y nombramiento de Curador Ad-Litem. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto la parte demandante, allegó en debida forma constancia de notificación, sin que a la fecha se haya hecho parte en el presente proceso judicial, y a fin de evitar nulidad alguna, **DE OFICIO**, se dispone el **EMPLAZAMIENTO** de la persona natural **MEDARDO MENDOZA NAJAR**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **"PARQUEADERO SAN JOSÉ SUR"**. Secretaria proceda a incluirlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

Efectuado lo anterior y surtido el termino previsto en el inciso del artículo 108 CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPTSS, se procederá a designar Curador Ad-Litem para que represente a los demandados, en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No 21 del 15 de marzo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca9d423db623165f3c155c3e1477c96a586ff313c72799103f4b91b2718929d**

Documento generado en 15/03/2023 09:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso Ordinario Laboral **No. 2021-067**, con solicitud de conciliación elevada por los apoderados de las partes, informando que en el presente se encuentra programada audiencia prevista en el artículo 80 CPTSS, para el día 7 de junio de 2023 a las 11:00 a.m. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, sería esta la oportunidad procesal de celebrar la audiencia programada para el día 7 de junio de 2023 a la hora de la 11:00 a.m., y evacuar las pruebas decretadas, de no ser porque las partes, solicitan al Despacho Judicial constituirse en audiencia especial de conciliación, en tanto, han llegado a una propuesta económica de arreglo conciliatorio, con el fin de que el presente proceso se dé por terminado.

Conforme lo anterior procede reprogramar la audiencia señalada, convocando para audiencia especial de conciliación el día treinta y uno **(31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las diez (10:00 a.m.)** de la mañana, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.21 del 15 de marzo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811919dd3745bb23c241220c1a28dfe62e8a7ae69987f96ffb3e988c2ad0896f**

Documento generado en 15/03/2023 09:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2021-0088**, informando que, la demandada **DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.** presentó en término escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.**, identificada con NIT 900.949.400-1, representada legalmente por el Doctor FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, identificado con C.C. No 80.504.702 de Bogotá y T.P. No.97.305 del C.S. de la J como apoderada de la demandada **DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE TREINTA** de la mañana (**11:30 AM.**) del día **TRECE (13)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.21 del 15 de marzo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Proceso ordinario laboral 2021-88

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5a7fe5a2774e91f6e9aa957c6ff34270f1a7dad6fccc0c353b19d3d82a1a7c**

Documento generado en 15/03/2023 09:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2021-115**, informando que la demandada ADAR 3 S.A.S. presentó en término escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora ERIKA TATIANA PORTELA GONZÁLEZ identificada con C.C. No 40.187.726 de Villavicencio y T.P. No.204.698 del C.S. de la J como apoderada de la demandada **ADAR 3 S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana **(9:00 AM.)** del día **TRECE (13)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.21 del 15 de marzo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Proceso ordinario laboral 2021-115

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea692dcd1d571b7d158364ff869bacdc7c2d06e256ded916c3d880b1743d42a**

Documento generado en 15/03/2023 09:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2021-506**, informando que la demandada CORPORACIÓN MESA DE YEGUAS COUNTRY CLUB, presentó en término escrito de contestación de demanda. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. FABIO ROGELIO CÁRDENA HIGUERA identificado con C.C. No 19.495.621 de Bogotá y T.P. No.43.419 del C.S. de la J como apoderado de la demandada **CORPORACIÓN MESA DE YEGUAS COUNTRY CLUB**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE TREINTA** de la mañana (**11:30 AM.**) del día **ONCE (11)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.21 del 15 de marzo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Proceso ordinario laboral 2021-506

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64839492495661337c33ee73f84a82a90799523140282900cad77737792e72cb**

Documento generado en 15/03/2023 09:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2021-507**, informando que la demandada AMS AMBULANCIAS S.A.S., presentó en término escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. EDUARDO GÓMEZ ISAZA identificado con C.C. No 1.020.745.654 de Bogotá y T.P. No 257.960 del C.S. de la J como apoderado de la demandada **AMS AMBULANCIAS S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE TREINTA** de la mañana (**11:30 AM.**) del día **DIECIOCHO (18)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.21 del 15 de marzo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Proceso ordinario laboral 2021-507

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9c276228f8037bc2ab1e4831c32fa46115a5afe44f8fb5967426af15f75bca**

Documento generado en 15/03/2023 09:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No.**2021-514** informando que obran escritos de contestación de demanda presentados por la demandada **ELEVADORES INTEGRAL S.A.S** y por el litis consorcio necesario **ASCENSORES INTEGRAL S.A.S**. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **ELEVADORES INTEGRAL S.A.S** y el litis consorcio necesario **ASCENSORES INTEGRAL S.A.S.**, antes de haberse acreditado el envío de la notificación, allegaron escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ELEVADORES INTEGRAL S.A.S.** y el litis consorcio necesario **ASCENSORES INTEGRAL S.A.S.**

Observa el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada **ELEVADORES INTEGRAL S.A.S.** no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por la falencia que a continuación se advierten:

- No da cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1 ídem, allegue poder para actuar. Aporte en formato PDF.

Así mismo, se observa que, el escrito de contestación presentado por el litis consorcio necesario **ASCENSORES INTEGRAL S.A.S.** no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por la falencia que a continuación se advierte:

- No da cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1 ídem, allegue poder para actuar. Aporte en formato PDF.

Por lo anterior, se concede a la demandada y al litis consorcio necesario, el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

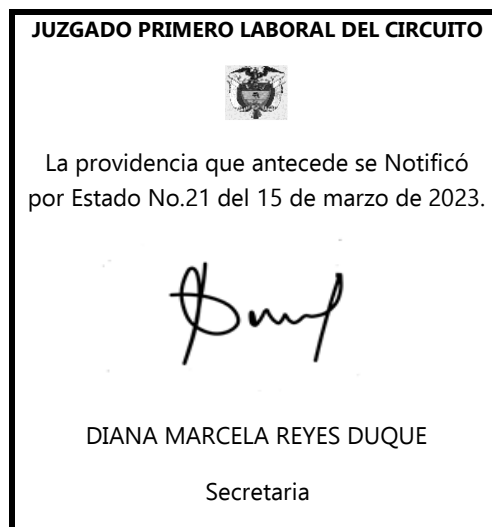
En este orden, se requiere a la parte actora para que aporte constancia de notificación de los litis consortes cuasinecesarios IVÁN NICHOLLS PÉREZ, GLORIA JANNETH HUÉRFANO GAONA, DANIEL FELIPE NICHOLLS HUÉRFANO y ALBERTO MORENO PINZÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2451ed6e543e7384afa875c57f589db0e29f1bdb9810b75252fc6117d7b59238**

Documento generado en 15/03/2023 09:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 3/03/2023 Al despacho el proceso Ordinario No. **2021-640** informando que el apoderado de la parte demandante aporta constancia de envío de notificación y solicita emplazamiento. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho Judicial que, si bien la parte actora allega constancia de notificación a la demandada enviada al correo electrónico mantenimientof9@gmail.com registrado en el Certificado de Existencia y Representación expedido el 7 de octubre de 2022, no se aporta constancia de entrega y lectura del mensaje; en consecuencia, previo a resolver la solicitud de emplazamiento elevada se **requiere** la parte actora, a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.21 del 15 de marzo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead03b57a8fec25c5b60ca5a1b7673372dd57f3069d08bf8c0f53031b40cfc8d**

Documento generado en 15/03/2023 09:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2022-321**, informando que, obra solicitud de corrección de auto. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificada el informe secretarial que antecede, se hace claridad que por un error lapsus calami, el nombre de la parte actora, quedo mal consignado, en consecuencia, se procede a su corrección así:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por ***FIDEL ENRIQUE MORA PEREZ*** en contra de ***COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS*** representada legalmente por ***JUAN MANUEL TRUJILLO SNACHEZ*** y la ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES***, a través de su representante legal ***JAIME DUSSAN CALDERON*** o quien haga sus veces Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la sociedad demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de

la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011

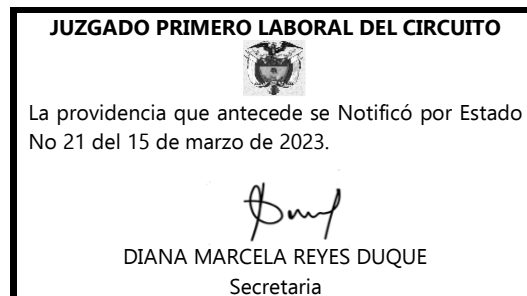
QUINTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder. ”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



CGA/

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d06e8d59a648de1d16d1082cdc885901662da6d4780da7a537856e7024a92eb**

Documento generado en 15/03/2023 09:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2022-324** informando que obra un escrito de subsanación dentro del término legal, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y revisado el líbello subsanatorio observa el Despacho Judicial que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 y SS del CPTSS y de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MAGNOLIA INES DUQUE SALAZAR** en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLO SNACHEZ y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la sociedad demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del

CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011

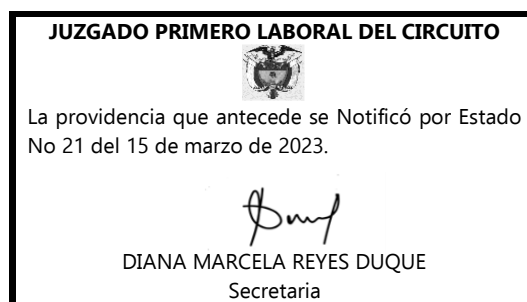
QUINTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



CGA/

Proceso Ordinario Laboral No. **2022-324**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ca362a30348e31563323a662b33c181660da0198382d8068d70d37c9467c42**

Documento generado en 15/03/2023 09:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2022-325** informando que obra un escrito de subsanación dentro del término legal, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, y revisado el libelo subsanatorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 y SS del CPTSS y de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LIDA GARCÍA TORRES** en contra de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA INGLATERRA** a través de su representante legal o quien haga sus veces Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

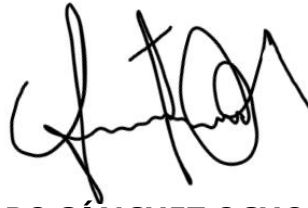
SEGUNDO: SURTIR traslado a la sociedad demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



CGA/

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

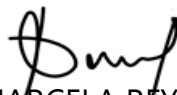
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b52c6ab18444ca9f49ef563723bf51835d352d7685fda7d509169cc2f54b5f**

Documento generado en 15/03/2023 09:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2022-327** informando que obra un escrito de subsanación dentro del término legal, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y revisado el líbello subsanatorio observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 y SS del CPTSS y de los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **TATIANA ALEZANDRA ANTE CAMACHO** en contra de **SERVIOLA S.A.S**, a través de su representante legal o quien haga sus veces la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.S** a través de su representante legal o quien haga sus veces, y la demandada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR TELECOM** a través de su representante legal o quien haga sus veces Tramítase la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la sociedad demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



CGA/

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8a3c767f9f057d67e4a7bd5b18bbda8574bb5c4832d3c62c868236a31f5ffa**

Documento generado en 15/03/2023 09:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2022-332** informando que obra un escrito de subsanación dentro del término legal, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, y revisado el líbello subsanatorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 y SS del CPTSS y de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JIMENA JAIME, BRANDON SEBASTIÁN CHACA JAIME y KEVIN YULIÁN CHACA JAIME** en contra de **MARIO DE JESÚS SANDOVAL MORA** Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la sociedad demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No 21 del 15 de marzo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa53e89888b2e4c2fbbf9e8c17edc924495bb03a6f5a856f19ae761c3704af2e**

Documento generado en 15/03/2023 09:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2022-334** informando que obra un escrito de subsanación dentro del término legal, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, y revisado el líbello subsanatorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 y SS del CPTSS y de los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JESUS MANIEL ASTORGA GARCIA** y **NELDA PATRICIA NAVAS ALVARADO** y en representación de los menores **NESTOR DAVID ASTORGA NAVAS, MARIETH SARID ASTORGA NAVAS, KARINA PAOLA ASTORGA NAVAS y KAREN LORENA ASTORGA NAVAS** en contra de la sociedad **NACIONAL DE OBRAS S.A.S** a través de su representante legal o quien haga sus veces Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la sociedad demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No 21 del 15 de marzo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94df016f8fed5b52eaae7c2fa6a02c3d0f018e6ad184a76a4522d01230840bf2**

Documento generado en 15/03/2023 09:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2022-335** informando que obra un escrito de subsanación dentro del término legal, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y revisado el líbello subsanatorio observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 y SS del CPTSS y de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MONICA LORENA OROZCO GUTIERREZ** en contra de la sociedad **PROQUIMORT IMPORT S.A.S** a través de su representante legal o quien haga sus veces y solidariamente en contra de **JAIME ORTEGA ARCINIEGAS, ANDRÉS ORTEGA CASTAÑEDA** y **MÓNICA ORTEGA CASTAÑEDA** Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

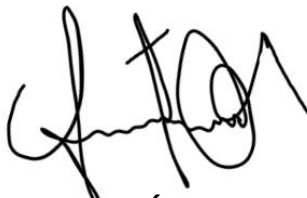
SEGUNDO: SURTIR traslado a la sociedad demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



CGA/

PROCESO ORDINARIO LABORAL N°.2022-0335

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404148b96ebb8dae3727d40035c175dc0f97690adb2665fe20609986a8ade0ba**

Documento generado en 15/03/2023 09:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2022-336** informando que obra un escrito de subsanación dentro del término legal, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, y revisado el líbello subsanatorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 y SS del CPTSS y de los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARIA DE JESUS CASTAÑEDA RODRIGUEZ** en contra de los herederos de **MANUEL VICENTE REYES TORRES y MARIA NIEVES DE REYES** señores **ANGELA MARIA MEDINA REYES, DIANA CATALINA MEDINA REYES, ISABEL CRISTINA MEDINA REYES, CARLOS IVAN MEDINA REYES, LAUREN CAMILLE REYES VEGA, CARLA VIVIANA REYES VERGA, LILIANA REYES NEIRA Y MARIA MONICA REYES NEIRA** Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la sociedad demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



CGA/

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2899557f9f4caf9d9dd0088b3ced3f74c2bcf6e8b42169c061d610e72752c1**

Documento generado en 15/03/2023 09:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2022-338** informando que obra un escrito de subsanación dentro del término legal, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y revisado el líbello subsanatorio observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 y SS del CPTSS y de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOSE JAIR MAHECHA BAQUERO** en contra de **CESVI COLOMBIA S.A "CENTRO DE EXPERIMENTACION Y SEGURIDAD VIAL"** a través de su representante legal o quien haga sus veces Tramítase la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la sociedad demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No 21 del 15 de marzo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

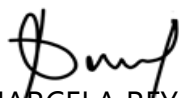
Código de verificación: **147f96f3e82ee2556d232f23793d7f759ad05a73861aea6e660c1b027b88a000**

Documento generado en 15/03/2023 09:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2022-339** informando que obra un escrito de subsanación dentro del término legal, así como nuevo apoderado de la parte actora. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, revisado el libelo subsanatorio observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 y SS del CPTSS y de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARTHA LUCIA AFRICANO CARDENAS** en contra de **A&B GOURTMET S.A.S** representada legalmente por ETNA YASMIN MOJICA DIAZ, o por quien haga sus veces a través de su representante legal o quien haga sus veces Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la sociedad demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No 21 del 15 de marzo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffc1a8d8786833374f5d0ed6c6d192e2923b678e812893246b80929110a591e**
Documento generado en 15/03/2023 09:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>